

Hilberson Córdoba Velásquez
C.C. 94.392.017 de Tuluá
T.P. 127.366 del C.S. de la J.
Carrera 27 # 27 - 19, oficina 104
Tuluá, Valle del Cauca
hilberson.cordoba@jurex.com.co

Señores
Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo
j01ccroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.C.E.

Respetado Señor Juez,

Aceptando el poder antecedente, comedidamente paso a informarle que, por cuenta de la gestión cautelar, a mi representada se le ha retenido, hasta el momento, la suma de \$20.105.106,70. Lo anterior, según consta en sendas certificaciones adjuntas compulsadas por las entidades bancarias agentes. Las mismas indican que los rubros retenidos han sido puestos a disposición del Despacho. El detalle de esas retenciones es el siguiente:

Tabla 1

Dineros retenidos

Banco	Producto #	Valor
DAVIVIENDA S.A.	766222031001	\$633.511,95
DAVIVIENDA S.A.	766222031001	\$1.361.223,08
de Occidente S.A.	037***884	\$18.110.371,67
Total retenido		\$20.105.106,70

De otro lado, el día de hoy mi representada ha procedido a efectuar el depósito judicial en dinero en efectivo, a órdenes del Despacho, de la suma de \$17.087.816. He adosado el comprobante respectivo a la cola de documentación soporte de este memorial. En tales condiciones tenemos que, por cuenta del proceso de la referencia, el Despacho tiene a su disposición, la suma de \$37.192.922,70 según el recuento siguiente:

Tabla 2
Completitud pago

Concepto	Valor
Dineros retenidos	\$20.105.106,70
Depósito BANAGRARIO	\$17.087.816,00
Total pago	\$37.192.922,70

Adicionalmente y poniendo en contexto al Despacho, le informo que así se obró en atención a que se le propuso al demandante, por intermedio de su apoderado judicial en la causa, Dr. Federico Guillermo Vargas Burbano, el pago directo de la suma anterior. La propuesta buscaba satisfacer la pretensión de pago mandado y, por contera, la agilización de la terminación del proceso y sus cautelas. Frente a la anterior propuesta se obtuvo respuesta negativa, tal como quedó evidenciado en la conversación sostenida entre el suscrito y mi colega apoderado a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp entre los abonados +573178771781, de mi propiedad, y +573182995054 de propiedad del Dr. Vargas. En aras de garantizar cualquier reserva legal sobre esta comunicación y si el Despacho lo considera conducente, o el Colega lo autoriza, el extracto de la misma, podrá serle revelado.

Pues bien, todo el contexto anterior para, con apoyo en lo establecido en el inciso 4° del artículo [461](#) del CGP, rogarle a Su Señoría se sirva decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Para ese efecto y en línea con la norma *ejusdem*, dado que no existen liquidaciones del crédito, para su aprobación, me permito presentarla conforme las previsiones del mandamiento, así:

Tabla 3
Liquidación del crédito

Ítem	Concepto	Capital
a)	Daño emergente pasado	\$5.413.599,00
b)	Intereses* daño emergente	\$1.568.587,11
c)	Lucro cesante consolidado	\$20.403.914,00
d)	Intereses* lucro cesante	\$5.912.022,01
e)	Costas de instancias	\$3.894.800,00
	Total a pagar	\$37.192.922,12

Notas: *Los intereses legales mandados fueron liquidados conforme los siguientes parámetros:

Tabla 4
Referencia intereses legales

Desde	Hasta	Días	Tasa ¹
22ago17	12ago22	1790	0,0161871%

¹ Tasa nominal diaria vencida equivalente al 6,00% efectiva anual [EA] (art. 1617, CC). La equivalencia se calculó con la fórmula $inom = \{(1+EA)^{(1/360)}\} - 1$

Dado que el presente memorial y sus anexos se traslada al amparo de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, esto es, incluyendo el correo electrónico del apoderado demandante en la lista de destinatarios, es prescindible el traslado de la anterior liquidación en los términos del artículo [110](#) *ibídem*.

Ahora, en cuanto a la liquidación de las costas, el expediente muestra que es inexistente el soporte de algún emolumento que deba reconocerle al ejecutante por tal concepto. Además, aún en relación con eventuales agencias en derecho, sobre ellas solicitamos, precozmente, no se nos imponga su condena a pagarlas de conformidad con lo previsto en el artículo [440](#) del CGP. Lo anterior, dado que, como se comentó líneas arriba, la Sociedad que represento que estuvo dispuesto a pagar y el acreedor no se allanó a recibirle.

Finalmente, le solicito al Despacho se sirva, de estimar que la suma del crédito llegare a ser insuficiente o que hay lugar a reconocer agencias en derecho, se sirva señalarnos su importe para proceder al depósito inmediato. Ello porque para la Compañía que represento es urgente e imperioso el levantamiento de las cautelas sobre las cuentas bancarias en tanto que, mediante ellas, se efectúan las transacciones financieras de pago de nómina de sus colaboradores, que son alrededor de 100 entre trabajadores y contratistas. Es decir, que por cuenta de las cautelas, no se han podido efectuar los cortes de las nóminas de julio, lo que representa una afectación negativa del sustento del mismo número de familias en esta región.

En la esperanza de que lo argüido y rogado encuentre lugar en la estimación del Despacho, le agradezco de antemano por su atención y pronta gestión.

Le ruego por último, Señor Juez, acepte la expresión sincera y respetuosa de mi saludo de la más alta consideración y estima.

Cortésmente,



12 ago 2022

Hilberson Córdoba Velásquez



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

12/08/2022 11:03 Cajero: shernane

Oficina: 6955 - TULUA

Terminal: B6955CJ0426A Operación: 389186213

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$17,464,005.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 617583

Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS

ID consignante : 8050215341

Nombre consignante : DALISAMA S.A

Juzgado : 766222031001 001 CIVIL CIRCUITO

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 76622310300120220008200

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 6436222

Demandante : LUIS HERNANCY GARCIA ESCARRIA

Tipo ID demandado : N - NIT JURIDICAS

ID demandado : 8050215341

Demandado : DALISAMA SA DALISAMA SA

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$17,087,816.00

Valor comisión : \$316,125.00

Valor IVA : \$60,064.00

Valor total pagado : \$17,464,005.00

Código de Operación : 261465150

Número del título : 469700000052569

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Que en atención al (a los) embargo(s) ordenado(s) en su contra de DALISAMA SA DALISAMA SA, quien se identifica con NIT No. 8050215341 , se realizaron los débitos relacionados a continuación los cuales fueron puestos a disposición de la autoridad Judicial o Administrativa a través del Banco Agrario de Colombia:

FECHA	OFICIO	No PROCESO	DEMANDANTE	CTA DEPÓSITO	VALOR
20220801	245	766223103001202 20008200	GARCIA ESCARRIA LUIS HERNANCY	766222031001	\$ 633,511.95
20220802	245	766223103001202 20008200	GARCIA ESCARRIA LUIS HERNANCY	766222031001	\$ 1,361,223.08

Esta certificación es válida como soporte de la consignación realizada ante el Banco Agrario de Colombia, dado que la original no puede ser entregada ya que presentan información de otros clientes, lo cual violaría la reserva bancaria (Art. 62 del Código de Comercio y normas concordantes, y el Art. 15 de la Constitución Nacional de Colombia.)

Se expide en ROLDANILLO (VAL), el 8 de Agosto de 2022

Cordialmente

Departamento Operación Logística y Soporte

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Bogotá, 11 de agosto del 2022

ID Expediente 12798244

Señor(a)
DALISAMA S.A.
trapichesansebastian@hotmail.com
Ciudad

ASUNTO: Certificación Embargo

Apreciado cliente,

En atención a la solicitud realizada y con el fin de confirmar el proceso de embargo aplicado, nos permitimos certificar el proceso que se llevó a cabo por parte de nuestra entidad, sobre la aplicación de la medida cautelar de conformidad con el oficio recibido y la siguiente información:

Fecha Oficio:	21-07-2022
Fecha Recibido:	24-07-2022
Ente:	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO
No. Oficio:	245
No. Proceso:	76622310300120220008200
Demandante:	LUIS HERMANCY GARCIA ESCARRIA Y OTRO
Nit Y/o C.C.:	6436222
Demandado:	DALISAMA S.A.
Nit Y/o C.C.:	805021534
Cuentas embargadas:	037***151- 037***884
Valor Embargo:	\$ 62.000.000,00
Débitos registrados:	SI
Embargo Vigente	SI

Así mismo es pertinente indicar que se realizó(arón) el(los) siguiente(s) debito(s), en favor del proceso judicial anteriormente señalado:

Fecha Débito	Cuenta debitada	Valor débito	Fecha de Consignación	ID. de Operación
09-08-2022	037***884	\$ 18.110.371,67	10-08-2022	353248845

La presente certificación es válida como soporte de la consignación realizada ante el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales referida y se aclara que la(s) copia(s) de la(s) misma(s) puede(n) ser entregada(s) directamente a nuestros clientes, pero no se debe compartir con terceros, pues contienen información con reserva Bancaria

La reserva Bancaria se encuentra incorporada en el artículo 62 del código de Comercio, artículos 148A y 289 del Código Penal y artículos 209 y 210 del Estatuto Orgánico Financiero. "Reserva Bancaria es el deber jurídico que tienen las instituciones de crédito y sus empleados de no revelar directa ni indirectamente los datos que lleguen a su conocimiento por razón o motivo de la actividad a que están dedicados" se contemplan sanciones de tipo disciplinario y penal."

Finalmente, se indica el cliente que Banco de Occidente es un mero ejecutor de las órdenes judiciales y que la presente certificación puede ser remitida a la entidad ejecutante en caso de solicitar devolución de recursos por parte del cliente.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.



Carlos Fernando Mahecha Zamora
Gestor De Servicio UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
CMahechaZ@bancodeoccidente.com.co
Elaboró: Edwin Garzon Mahecha